



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 24199 del 25 de mayo de 2006**  
Bogotá, D.C.

Capitán  
**ANDRÉS RICARDO BELLO AGUIRRE**  
Comandante Segundo Distrito de Policía  
La Mesa  
Distrito- dos@yahoo.com.ar

Asunto: Transporte  
Decreto No. 038 del 11 de mayo de 2004

En atención al radicado No. MT 21057 del 18 de abril de 2006, mediante el cual solicita concepto frente al Decreto No. 038 del 11 de mayo de 2004, expedido por el Alcalde del municipio del El Colegio y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 2762 del 20 de diciembre de 2001 "Por el cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

El citado decreto señala que son consideradas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino el respectivo municipio o localidad.

El peticionario o sociedad interesada (privada, pública o mixta) deberá presentar solicitud formal dirigida al Ministro de Transporte, y adjuntar el estudio de factibilidad que contenga la justificación económica, operativa y técnica del proyecto, manual operativo de la terminal, licencia ambiental, licencia de urbanismo, acreditación o certificado de existencia y representación de la sociedad, si son entes territoriales las correspondientes autorizaciones de las asambleas o concejos municipales y las demás que ordene la ley; cuando la solicitud reúna los requisitos se expide una resolución negando o aprobando la habilitación.

Es necesario aclarar que el municipio que aspire a tener un terminal debe tener una población certificada superior a cien mil (100.000) habitantes, demanda total existente de transporte y la oferta de transporte.

Teniendo en cuenta el artículo 12 del mencionado decreto, el Ministerio de Transporte mediante resolución fijará las tasas de uso que debe cobrar el terminal de transporte, por lo tanto, solamente a través de acto administrativo esta entidad puede autorizar el cobro de tarifas para las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias del mismo. Si la terminal de transporte no ha obtenido la respectiva homologación no esta autorizada para cobrar las tasas de uso.

Ahora bien, analizado el Decreto No. 038 del 11 de mayo de 2004 “Por el cual se establecen las Condiciones de Operación y Funcionamiento del Centro Comercial y Empresarial del Transporte en el Municipio del El Colegio- Cundinamarca”, este Despacho considera que su contexto reitera la estructura del Decreto No. 2762 de 2001 y como quiera que la autoridad local no puede autorizar una terminal municipal bajo la figura de centro comercial y empresarial donde se efectúan despachos, se cobra arrendamiento, tarifas, se establece sanciones a las empresas de transporte y prohibiciones estaría en contravía de lo señalado en el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 105 de 1993 que consagra: “La política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación,

tarifas y control operativo, será ejercida por el Ministerio de Transporte”, por lo tanto, se sugiere modificar el Decreto No. 038 de 2004.

De tal manera que esta Oficina Asesora enviará copia del presente oficio al señor Alcalde del Municipio de El Colegio, con el objeto de que estudie la posibilidad de ajustar el Decreto No. 038 a las necesidades locales para mejorar el ordenamiento del tránsito de los vehículos por las vías públicas y procurar que los pasajeros se recojan o dejen en los sitios permitidos, conforme a las facultades conferidas por el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6° y el artículo 91 del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002.

En conclusión lo que deseamos indicar es que el precitado decreto municipal se debe reformar o debe eliminar aspectos que contrarían las normas nacionales y optar por enfocar el reglamento adoptando medidas dentro de la órbita de la competencia que le confiere el Código Nacional de Tránsito Terrestre y el Decreto No. 080 de 1987, en el sentido de racionalizar el uso de las vías municipales, propender por la adecuación y reestablecimiento de vías de acceso, adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas de transportadoras y adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

C.C Alcalde Municipal El Colegio - Cundinamarca